

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha trece de noviembre dos mil diecinueve.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 06539/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Mexiquense del Bicentenario**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información.** En fecha dos de julio de dos mil diecinueve, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **00014/UMB/IP/2019**, mediante la cual requirió la información siguiente:

*“Requiero se me proporcione el título y cédula profesional de Brenda González Pacheco y Tanya Ximena García Estrella, así como los documentos que acrediten que cuentan con los conocimientos técnicos y especializados para el cargo que ocupan, asimismo, los documentos que han firmado del 1 de junio al primero de julio de 2019, los estudios y políticas que han propuesto y desarrollado, asimismo, requiero los controles de entrada y salida de dichas servidoras públicas en los cuales se aprecie o documente el mismo.” (Sic)*

**Modalidad de entrega:** A través del SAIMEX.

**Archivos adjuntos:** Ninguno.

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**2. Respuesta.** En fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta a la solicitud de información vía el SAIMEX en la forma siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente sírvase encontrar el oficio número UMB/210C3001000100S-0586/2019, a través del cual esta Unidad de Transparencia da respuesta a su requerimiento; asimismo sírvase encontrar los anexos 1, 2, 3, 4, 5,6 y 7 correlacionados en el oficio de referencia.”(Sic)*

**Archivos adjuntos:** A su respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes archivos:

- Archivo 1: *“Anexo 6-documentos suscritos Brenda González P. y políticas desarrolladas.pdf”* Contiene documentación firmada por Brenda González Pacheco y Programa Anual de Trabajo 2019.
- Archivo 2: *“Anexo 5-oficio1342.pdf”* Contiene un oficio signado por el Coordinador de Unidades de Estudios Superiores dirigido al Titular de la Abogacía General e Igualdad de Género y Titular de la Unidad de Transparencia, en el que refiere el envío de documentación firmada por las funcionarias durante el periodo del uno de junio al uno de julio, así como estudios y políticas que han desarrollado.
- Archivo 3: *“Anexo 7-documentos suscritos Tanya Ximena García E. y políticas desarrolladas.pdf”*  
Contiene documentación firmada por Tanya Ximena García Estrella.

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- Archivo 4: *“Anexo 3-ACTA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA C.T.pdf.”* Contiene el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, celebrada el treinta de julio de dos mil diecinueve, en él se confirma la clasificación de los Títulos y Cédulas Profesionales de las servidoras públicas en cuestión y entrega de la información en versión pública.
- Archivo 5: *“Anexo 2-ACTA QUINTA SESIÓN C.T.”*. Contiene el acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, celebrada el diez de octubre de dos mil diecisiete, en él se clasifican como confidencial (parcial) los expedientes de docentes y administrativos que se encuentran bajo el resguardo del Departamento de Recursos Humanos.
- Archivo 6: *“Anexo 1-oficio 296.pdf”*. Contiene un oficio signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario dirigido al Titular de la Abogacía General e Igualdad de Género y Titular de la Unidad de Transparencia, en el que refiere el envío de documentación que acredite las capacidades técnicas o cognoscitivas de las servidoras públicas así como pronunciamiento respecto de la inexistencia de controles de entrada y salida por considerarse empleadas de confianza.

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- Archivo 7: *“Anexo 4- Versión pública de documentos personales.pdf”* Contiene títulos profesionales, cédulas profesionales y fichas curriculares de Brenda González Pacheco y Tanya Ximena García Estrella.
- *“oficio 586 RESPUESTA SAIMEX 00014.pdf”* Contiene oficio de respuesta signado por el titular de la Abogacía General e Igualdad de Género y Titular de la Unidad de Transparencia.
- **3. Integración y trámite del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión materia del presente estudio el día **siete de agosto de dos mil diecinueve**, en el que señaló:

**Acto impugnado:** *“La respuesta recibida”* (Sic).

**Motivo de Inconformidad:** *“Solicite los estudios que han realizado las servidoras públicas en el ejercicio de sus facultades determinadas en su normalidad interna, misma que no me fue proporcionada, aunado a lo anterior cabe destacar que la información proporcionada viola la materia de protección de datos personales en la entidad, toda vez que se proporciono sin clasificar la información consistente en fotos, calificaciones, matricula escolar, promedio, materias cursadas, forma de titulación, firma de los alumnos de diversos campus, por lo cual resulta en contravención de la ley de datos la respuesta otorgada por esa universidad, por lo cual ese instituto deberá sancionar a la universidad y a las servidoras públicas que causaron una afectación a la intimidad de los estudiantes, quedando constancia de tales hechos la respuesta entregada a la solicitud de información realizada. ”* (Sic).

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**Archivos adjuntos:** Ninguno.

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado Javier Martínez Cruz para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

**5. Admisión del Recurso de Revisión.** El día **trece de agosto de dos mil diecinueve** se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día **catorce al veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, sin contabilizar los días diecisiete y dieciocho del mismo mes y año, por corresponder a los días sábado y domingo, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

**6. Informe justificado.** En fecha **diecinueve de agosto de dos mil diecinueve**, el **SUJETO OBLIGADO** a través del SAIMEX adjuntó su informe justificado en el que expuso los antecedentes del presente asunto; ratificó su respuesta y remitió los anexos referidos en su contestación, así como los oficios hacia los servidores públicos habilitados para dar respuesta a la solicitud.

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Información que no fue puesta a disposición del particular, toda vez que el Sujeto omitió enviar el respectivo Acuerdo de Clasificación actual.

**7. Ampliación del plazo para emitir resolución.** En fecha **veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**, este Instituto con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó mediante el acuerdo respectivo, ampliar por treinta días hábiles adicionales el plazo para emitir la presente resolución a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

**8. Cierre de Instrucción.** En fecha **siete de noviembre de dos mil diecinueve**, se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

#### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29,

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** De conformidad con los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **seis de agosto de dos mil diecinueve**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **siete de agosto del mismo año**, esto es, al primer día hábil siguiente en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, de tal forma, se considera que la interposición del presente medio de impugnación se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Asimismo, se advierte que resulta procedente su interposición en términos del artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

*“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

...

*V. La entrega de información incompleta;*

...”

**Tercero. Materia de la revisión.** Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, en caso contrario y de ser procedente, se ordenará la expedición de la información que resulte procedente.

**Cuarto. Estudio del asunto.** Es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó a la Universidad Mexiquense del Bicentenario lo siguiente:

- a) El título y cédula profesional de Brenda González Pacheco y Tanya Ximena García Estrella, funcionarias adscritas a este organismo público descentralizado como Coordinadoras de Unidades de Estudios Superiores en Huixquilucan y Villa Victoria respectivamente.
- b) Documentos que acrediten la obtención de conocimientos técnicos y especializados para el cargo que desempeñan.

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- c) Documentos firmados por las funcionarias durante el periodo comprendido del uno de junio al uno de julio del presente año, además de los estudios y políticas propuestos y desarrollados.
- d) Controles de entrada y salida de las funcionarias en mención o documentos en los que se aprecie el mismo.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó siete archivos en los que obran oficios turnados a servidores públicos habilitados para dar respuesta a la solicitud del ahora recurrente, el título, cédula profesional y ficha curricular de las funcionarias descritas con anterioridad en versión pública, documentación firmada durante el periodo del uno de junio al uno de julio del año en curso así como el Plan de Trabajo 2019 y políticas implementadas en sus respectivos campus.

Inconforme con la repuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia del presente estudio, en el que sustancialmente señaló como razones o motivos de inconformidad, los documentos en los que se acrediten de manera fehaciente los estudios realizados por las servidoras públicas para el cargo que desempeñan.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado proporcionó los mismos formatos expedidos en respuesta, la cual ratificó.

En ese tenor, es pertinente mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información petitionada, por el contrario, con la respuesta otorgada asevera que es competente para conocer de la citada información, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de ésta, en el caso que nos ocupa se obvia.

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada, sin embargo, en aquellos casos en que éste asume que la información efectivamente está en su poder, consecuentemente, resultaría ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** haya asumido contar con la información relacionada a las dos funcionarias públicas adscritas al organismo público descentralizado, configura la hipótesis normativa prevista en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

No pasa desapercibido que el peticionario solicitó evidencia digital del soporte documental solicitado, por lo que en atención a ello resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad que dispone:

*“Artículo 175. La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.*

... ”

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

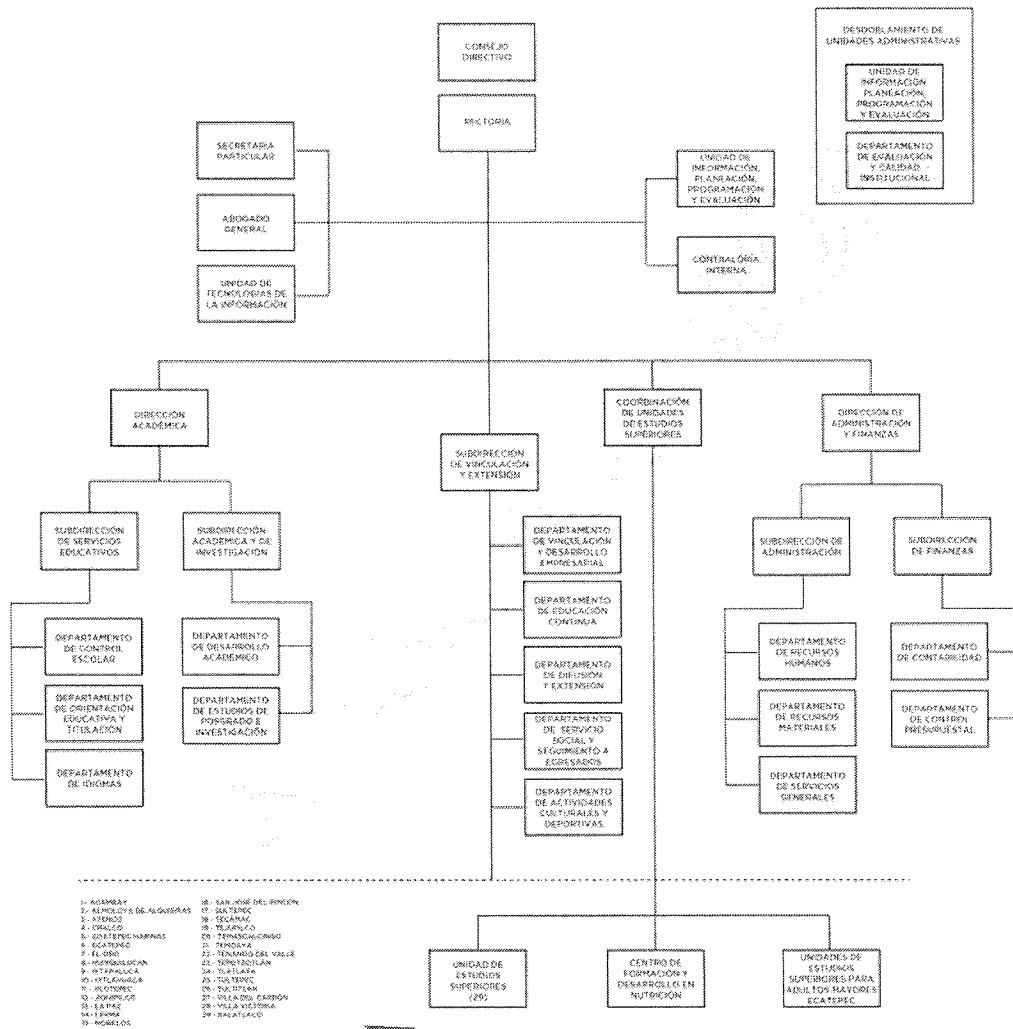
En ese tenor, si el peticionario requirió como modalidad de entrega a través del SAIMEX, resulta evidente que el ente obligado deberá digitalizar el soporte documental peticionado para su envío a través del sistema electrónico mencionado.

Determinado lo anterior, es pertinente dilucidar que el presente medio de impugnación únicamente versará sobre la entrega de los documentos en los que se acrediten los estudios realizados por Brenda González Pacheco y Tanya Ximena García Estrella para el desempeño del cargo que desempeñan como Coordinadoras de Unidades de Estudios Superiores en Villa Victoria y Huixquilucan respectivamente y de la clasificación de la información realizada por el **SUJETO OBLIGADO**, debido a que los puntos restantes de la solicitud no fueron materia de controversia por la parte recurrente.

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
 Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario.  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Con la finalidad de ilustrar la conformación de las Unidades Administrativas que conforman este organismo, debe tenerse en observancia el siguiente organigrama:

### ORGANIGRAMA PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS



Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Dentro de las veintinueve Unidades de Estudios Superiores existentes en la entidad, se encuentran las de Huixquilucan y Villa Victoria

De conformidad con el Reglamento Interior de la Universidad Mexiquense del Bicentenario<sup>1</sup>, las atribuciones de los titulares de las Unidades de Estudios Superiores serán las siguientes:

*Artículo 18.- Corresponde a los Titulares de las Unidades de Estudios Superiores:*

- I. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación de los planes y programas de estudio que les correspondan.*
- II. Promover y, en su caso, ejecutar programas y proyectos de investigación científica y tecnológica en temas específicos de interés regional, estatal y nacional.*
- III. Organizar y evaluar los programas de estudio y de investigación científica, tecnológica y educativa a su cargo e implementar acciones de mejora continua.*
- IV. Proponer programas y estrategias para incrementar el nivel competitivo de aprendizaje de las o los alumnos inscritos en la Unidad de Estudios Superiores a su cargo.*
- V. Coordinar y ejecutar las actividades académicas que les sean asignadas por el Director Académico.*
- VI. Difundir y vigilar el cumplimiento de la normatividad académica, así como realizar propuestas dentro del ámbito de su competencia.*

---

<sup>1</sup> Visible en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Viernes 4 de noviembre de 2016. Tomo CCII No. 89.

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

VII. *Coordinar y evaluar los programas de tutorías, asesorías, estancias y estadías de la Unidad de Estudios Superiores a su cargo.*

VIII. *Promover, organizar y controlar los programas para la titulación de las o los egresados de la Unidad de Estudios a su cargo.*

IX. *Proponer programas de formación, actualización y capacitación de la o los profesores de la Unidad de Estudios Superiores a su cargo, a fin de fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje en la Universidad.*

X. *Participar en la definición de los perfiles y competencias del personal académico de la Unidad de Estudios Superiores a su cargo, previa autorización de la o el Rector.*

XI. *Proponer a la o el Rector estrategias, a fin de incrementar la calidad de los servicios educativos, aprovechamiento y eficiencia terminal.*

XII. *Analizar las solicitudes de equivalencia y revalidación de estudios de la o los alumnos procedentes de otras instituciones educativas y someterlas a consideración de la Dirección Académica de la Universidad.*

XIII. *Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Rectora o el Rector.*

Luego entonces, derivado de la naturaleza de las labores a realizar por la Unidad de Estudios Superiores, se requiere preparación técnica y especializada para un idóneo desempeño que genere una comunicación integral y propicie el desarrollo de las actividades del área. En el informe justificado, el **SUJETO OBLIGADO** advierte que el punto peticionado en esta solicitud se colma con la entrega del Plan de Trabajo propuesto para el ejercicio 2019 por lo que hace a la Coordinadora Brenda González

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
 Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario.  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Pacheco y respecto a la Coordinadora Tanya Ximena García Estrella, se agota con el informe respecto de las propuestas aplicadas para el beneficio de la unidad, sin embargo, del análisis que se desprende del archivo número siete con anexo cuatro, es visible en el apartado referente a los cursos y diplomados dentro de la formación académica de Brenda González Pacheco, se encuentra el “Diplomado en Documentos Cuestionados” tal como se aprecia en la siguiente imagen:

UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO  
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

FICHA CURRICULAR

P E R S O N A L I D A D	Nombre:	Brenda González Pacheco
	Unidad de Adscripción:	Universidad Mexiquense del Bicentenario
	Cargo o Puesto:	Jefa de Unidad
	Unidad Administrativa de Adscripción:	Unidad de Estudios Superiores Villa Victoria
F A C T O R E S C O R R E C T I V O S	Escolaridad:	Universitaria
	Último grado de Estudios:	Licenciatura
	Cursos y Diplomados:	Diplomado en Documentos Cuestionados

Por lo que respecta a Tanya Ximena García Estrella, no se identificó algún curso o diplomado adicional a su formación para el desempeño de su función como Coordinadora de la Unidad de Estudios Superiores, sede en Huixquilucan:

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
 Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario.  
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO  
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



FICHA CURRICULAR

P E R S O N A L E S	Nombre:	TANYA XIMENA GARCIA ESTRELLA
	Unidad de Adscripción:	UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO
	Cargo o Puesto:	JEFA DE UNIDAD
	Unidad Administrativa de Adscripción:	UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES HUIXQUILUCAN
F A C U L T A D E	Escolaridad:	LICENCIATURA EN DERECHO
	Último grado de Estudios:	LICENCIATURA
	Cursos y Diplomados:	

En mérito de lo anterior, este Instituto considera que el requerimiento del particular no se encuentra atendido, razón por la cual, para mejor proveer se **modifica** la respuesta y lo procedente es **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** entregue al peticionario la constancia del curso o diplomado por la Coordinadora Brenda González Pacheco, esto con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Respecto a la Coordinadora Tanya Ximena García Estrella, al no contar el ente recurrido con información que acredite que la servidora en cita hubiere tomado algún curso o diplomado para complementar su ficha curricular, con fundamento en el artículo doce, párrafo segundo de la Ley de la materia en la entidad, el **SUJETO OBLIGADO** únicamente presentará la información que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Por otro lado, es de vital importancia señalar que en su respuesta inicial, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso al momento de proteger datos personales de alumnos, fotografías, matrículas, calificaciones y promedio. Al momento de realizar sus manifestaciones, remitió los documentos testados aunque no en su totalidad, ya que en el anexo número cuatro se dejaron a la vista los números de cédulas profesionales, luego entonces, se concluye que su actuación contravino al principio de reutilización de la información pública y lo dispuesto en el artículo 2, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que dispone entre las finalidades de la Ley:

*IV. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento.*

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Pleno de este órgano garante en observancia a los artículos 36, fracción X y 222 fracción II considera idóneo dar vista a los órganos de Control y Vigilancia de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes por las omisiones atribuibles al **SUJETO OBLIGADO**.

### **Quinto. De las versiones públicas**

Como lo dispone la normatividad de la materia, el Sujeto Obligado debe colmar la solicitud de acceso a la información; sin embargo, por la naturaleza de la información de la cual se ordena su entrega, es posible encontrarse documentos que contengan datos personales, motivo por el cual es procedente señalar que la entrega de la información deberá ser en versión pública atento a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

El derecho de acceso a la información pública encuentra su limitante frente a la esfera privada del individuo, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquellos cuyo contenido abonen a la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV; 6, 49 fracción VIII, 91, 137, 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*(...)*

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

**Recurso de Revisión:** 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
**Sujeto obligado:** Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

(...)

*XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;*

(...)

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

En el numeral 49 de la multicitada legislación se enmarcan las atribuciones de los Comités de Transparencia, dentro de estas se destaca la fracción VIII, pues será la que faculta a este órgano para pronunciarse sobre la clasificación de la información.

(...)

*VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

(...)

El artículo 91 consagra en su texto las modalidades de clasificación de la información: Reservada o confidencial, según lo determine el Comité de Transparencia; el artículo 137 prevé la elaboración de versiones públicas cuando la información solicitada por un particular se encuentra clasificada como reservada o confidencial, cabe señalar que para considerarse propiamente una versión pública

**Recurso de Revisión:** 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
**Sujeto obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

deberá acompañarse del respectivo Acuerdo de Clasificación en el que se funde y motive correctamente este acto.

## **Sexto. Acuerdo de Clasificación**

La entrega de documentos en versión pública deberá acompañarse del Acuerdo de Clasificación emitido por la Unidad de Transparencia en el que se expongan los fundamentos o razonamientos lógicos jurídicos que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de los soportes documentales, de lo contrario se considera un documento poco legible o incompleto que abona a la opacidad. Para la generación de este Acuerdo, los Sujetos Obligados se apegarán en estricto sentido a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios:

*Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Por lo que en el asunto que nos ocupa, si bien es cierto que el **SUJETO OBLIGADO** remitió versiones públicas tanto en la respuesta inicial como en el informe justificado, también lo es que contravino este precepto al invocar el acuerdo de clasificación que obra en el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, celebrada el diez de octubre de dos mil diecisiete, al no tener correlación con la información solicitada el dos de julio del presente año, por lo que la eliminación de cuatro fojas en el anexo 6, y los oficios testados remitidos el dieciocho de agosto del dos mil diecinueve como manifestaciones de la autoridad son ilegales.

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En consideración a lo expuesto y toda vez que el ente obligado asumió que posee, genera y administra la información solicitada, tiene la posibilidad de otorgar satisfacción al requerimiento del peticionario, por lo que se **modifica** la respuesta y lo procedente es **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** entregue al hoy **RECURRENTE** el documento fehaciente de la acreditación del diplomado cursado por la Coordinadora Brenda González Pacheco, así como el Acuerdo de Clasificación generado a partir de la fecha de la solicitud de información y las documentales en versión pública.

Así, por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**Primero.** Resultan **parcialmente** fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** por lo que se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

**Segundo.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información **00014/UMB/IP/2019**, para que en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, haga entrega por medio del Sistema de Acceso a la

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Información Mexiquense SAIMEX, el soporte documental en donde conste lo siguiente:

*- El documento de la acreditación del diplomado cursada por la Coordinadora Brenda González Pacheco*

Asimismo, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la Recurrente.

**Tercero. Remítase** al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Cuarto. Hágase del conocimiento** de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión:** 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
**Sujeto obligado:** Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

**Quinto. Gírese oficio** al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto para hacer de su conocimiento la presente resolución, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN), EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Ausencia Justificada)

Recurso de Revisión: 06539/INFOEM/IP/RR/2019.  
Sujeto obligado: Universidad Mexiquense del  
Bicentenario.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez.**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

